

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho de abril de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0489
PROCESO :DECLARATIVO DE RESTITUCION
Radicado :170014003007-2021-00137-00
DEMANDANTE :JORGE GIRALDO O Y CIA LTDA
DEMANDADOS :CONRADO SEPULVEDA RAMIREZ

A continuación se inadmitirá nuevamente la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece:

1. Como en el escrito anterior se está desistiendo de las medidas cautelares pedidas en la demanda, deberá aportar la constancia de envió y recibido por la persona demandada de la copia de la demanda y sus anexos. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, pues con la presentación de la demanda, simultáneamente deberá aportarse esta prueba.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

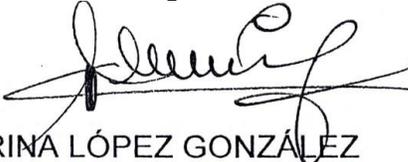
Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

jabo

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>053</u> Del <u>09 DE ABRIL</u> de <u>2021</u></p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
--